

OGP

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO
GOBIERNO DE PUERTO RICO

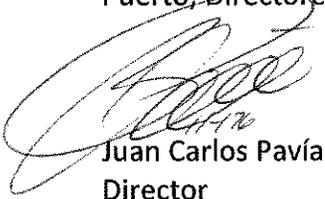
LUIS G. FORTUÑO
GOBERNADOR

JUAN C. PAVÍA
DIRECTOR

25 de octubre de 2011

MEMORANDO GENERAL NÚM. 407-11

Secretarios, Jefes de Agencias, Directores de Oficinas y Corporaciones Públicas del Gobierno de Puerto Rico, Directores de Finanzas y Directores de Recursos Humanos



Juan Carlos Pavía
Director

ASUNTO: INCREMENTOS ANUALES DE LA APORTACIÓN PATRONAL AL SISTEMA DE RETIRO

BASE LEGAL: Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951, según enmendada por la Ley Núm. 116 de 6 de julio de 2011.

PROPÓSITO: Este memorando se emite con el propósito de establecer las directrices para el incremento anual de la aportación patronal al Sistema de Retiro de los Empleados del Gobierno de Puerto Rico para aquellos puestos que sean sufragados en todo o en parte con fondos federales.

APLICACIÓN: Todas las Agencias, Departamentos y Corporaciones Públicas de la Rama Ejecutiva ("Agencia"), participantes del Sistema de Retiro según la Ley Núm. 447 de 15 de mayo de 1951.

POLÍTICA PÚBLICA: La Ley Núm. 116 de 6 de julio de 2011, dispone en su Sección 4, que a partir del 1ro de julio de 2011, todo patrono aportará compulsoriamente al Sistema de Retiro una suma equivalente al diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) de la retribución de cada participante del Programa mientras el participante sea un empleado. A partir del 1ro de julio de 2012 hasta el 30 de junio de 2016, el tipo mínimo de aportación patronal de diez punto doscientos setenta y cinco por ciento (10.275%) se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivo en un uno por ciento (1%) de la retribución que regularmente reciban los participantes. A partir del 1ro de julio de 2016 hasta el 30 de

OFICINA DE GERENCIA Y PRESUPUESTO

PO Box 9023228, San Juan, PR 00902-3228 – T. 787.725.1375 F. 787.722.0299

www.ogp.pr.gov

junio de 2021, el tipo mínimo de aportación patronal que este en efecto al 30 de junio de cada año se incrementará anualmente cada 1ro de julio sucesivamente en un uno punto veinticinco por ciento (1.25%) de la retribución que regularmente reciban los participantes.

ACCIONES REQUERIDAS:

1. Todas las Agencias, Departamentos y Corporaciones Públicas de la Rama Ejecutiva ("Agencia"), participantes del Sistema de Retiro coordinarán con los diferentes Programas que reciben fondos federales para que lleven a cabo los procesos necesarios para cumplir con lo establecido en esta Ley.
2. De igual manera deberán revisar sus Planes de Trabajo o Propuestas a los fines de incluir este aumento desde el 1 de julio de 2011, para todos aquellos puestos sufragados en todo o en parte con fondos federales.

VIGENCIA: Este Memorando es de efectividad inmediata.